



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2020

NUMERO 261

VIGÉSIMA PARTE

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 293, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.	3
DECRETO Número 294, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Villagrán, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.	68
DECRETO Número 295, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Xichú, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.	121
DECRETO Número 296, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el Municipio de Yuriria, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2021.	153
DECRETO Número 297, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se reforman los artículos 1; 4, párrafos primero y segundo; y 5 de la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica	

para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato**..... 238

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO A LOS CC. PEDRO, LUCIO Y GRACIELA DE APELLIDOS TRUJILLO PRADO..... 247

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 297

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 1; 4, párrafos primero y segundo; y 5 de la **Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto agilizar, acceder y simplificar los actos, convenios, comunicaciones, procedimientos administrativos, procedimientos seguidos en forma de juicio o procedimientos jurisdiccionales, trámites y la prestación de servicios públicos que corresponden al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Organismos Autónomos, a los Ayuntamientos y a las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal, promoviendo y fomentando:

I.- y II.- ...

Artículo 4.- Esta Ley se aplicará en los procedimientos seguidos en forma de juicio ante los tribunales u órganos jurisdiccionales.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 1 Bis, fracciones VI y VII vigentes; 1 Ter; 2; 3, párrafos segundo y tercero; 11; 15; 16, párrafo primero y fracción VII, y último párrafo; 18, párrafo primero; y 22, fracciones IV y V. Se **adicionan** los artículos 1 Bis, con una fracción VI recorriéndose en su orden las actuales fracciones VI y VII para quedar como fracciones VII y VIII, con su respectiva reforma; y 7 con un párrafo quinto. Se **derogan** los artículos 5; 17 Bis; 17 Ter; 17 Quáter; 17 Quinquies; 20, segundo párrafo; 22, fracción III, segundo párrafo; y 29, segundo párrafo, de la **Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 1 Bis.-** Para efectos de ...

I.- a V.- ...

VI.- Mediación y conciliación en línea: realización de los procedimientos de mediación y conciliación a través del uso de video conferencia en tiempo real;

VII.- Sede: cualquiera de las sedes regionales o itinerantes con las que cuente el Centro; y

VIII.- Solicitante: las personas físicas o jurídicas que estén en controversia y que acuden ante el Centro para iniciar un procedimiento de mediación y conciliación.

Artículo 1 Ter.- En lo conducente, a falta de regulación suficiente en la presente Ley, son de aplicación supletoria las normas relativas de la legislación civil y penal del Estado y la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Artículo 2.- Los procedimientos de mediación y conciliación en sede judicial estarán a cargo del Centro, a través de los mediadores y conciliadores adscritos al mismo.

Los procedimientos de mediación y conciliación referidos en este artículo podrán realizarse en sedes fijas, itinerantes o por medio de la mediación y conciliación en línea.

Artículo 3.- La mediación y...

Las instituciones privadas deberán contar con previa autorización; los mediadores y conciliadores privados que realicen sus funciones individualmente o adscritos a las citadas instituciones deberán contar con certificación y firma electrónica certificada para el caso de la mediación y conciliación en línea. Tanto la autorización como la certificación serán otorgadas por el Centro, con base en lo dispuesto por esta Ley y en las normas jurídicas aplicables.

Para los efectos del párrafo anterior, el Poder Judicial del Estado y la Fiscalía General del Estado deberán celebrar convenios de coordinación.

Artículo 5.- Derogado.

Artículo 7.- La autocomposición asistida...

La mediación consiste...

En caso de...

La mediación y...

Se realizará la mediación y conciliación en línea cuando los interesados así lo acuerden.

Artículo 11.- Cuando el invitado acepte participar en los procedimientos de mediación y conciliación, firmará el formato respectivo o estampará su huella digital, firmando a su ruego otra persona, o tratándose de la mediación y conciliación en línea mediante la firma electrónica certificada, hecho lo cual se señalará lugar, fecha y hora para la audiencia de mediación y conciliación que se desarrollará en una o varias sesiones, a las que podrán acudir los interesados acompañados de persona de su confianza o de su asesor jurídico, si así lo desean. El Centro informará lo anterior al juzgado correspondiente, en su caso, para efectos de la suspensión de los plazos y términos judiciales, siempre que no se contravengan otras disposiciones legales.

Artículo 15.- En caso de que alguna audiencia concluya con un acuerdo de los interesados, se redactará un convenio que refleje con toda exactitud dicho acuerdo, el cual será firmado por los interesados, o tratándose de la mediación y conciliación en línea será mediante la firma electrónica certificada, para tal efecto, los mediadores y conciliadores oficiales tendrán fe pública para constatar que el convenio celebrado ante ellos contiene la manifestación de voluntad exteriorizada por quienes lo suscriban o estampen su huella digital. Dicho convenio se ratificará ante el Director del Centro o el Subdirector correspondiente. Si alguno de los interesados no sabe firmar, estampará su huella digital, firmando a su ruego otra persona, cuyos datos aparecerán en el lugar correspondiente.

El Director y los Subdirectores del Centro tendrán fe pública para constatar que la ratificación que se realice en su presencia, o mediante la mediación y conciliación en línea, constituye la reiteración de la manifestación de la voluntad real de los intervinientes, así como para expedir copia certificada del convenio, de la ratificación y del acuerdo que lo eleva a la categoría de cosa juzgada, cuando estos documentos fueren solicitados por los interesados o por las autoridades facultadas para ello.

Artículo 16.- El convenio deberá constar por escrito, o por medio electrónico para el caso de la mediación y conciliación en línea, y contendrá:

I.- a VI.- ...

VII.- La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de uno o ambos interesados, cuando éstos no sepan firmar; y tratándose de la mediación y conciliación en línea mediante la firma electrónica certificada;

VIII.- y IX.- ...

El convenio se levantará en el número de ejemplares que sea necesario. Cada uno de estos ejemplares contendrá firmas autógrafas o, tratándose de la mediación y conciliación en línea mediante la firma electrónica certificada.

Artículo 17 Bis.- Derogado.

Artículo 17 Ter.- Derogado.

Artículo 17 Quáter.- Derogado.

Artículo 17 Quinquies.- Derogado.

Artículo 18.- Los mediadores y conciliadores podrán ser oficiales o privados. Oficiales son aquellos que se encuentren adscritos al Centro. Privados son las personas físicas que hayan sido autorizadas mediante una certificación por el Centro para desempeñar estas funciones, las cuales podrán realizar en forma individual o como integrantes de una institución de mediación y conciliación privada.

Los mediadores y...

I.- a V.- ...

Artículo 20.- Los mediadores y...

Derogado.

Artículo 22.- Los mediables y...

I.- y II.- ...

III.- Solicitar al Director...

Derogado.

- IV.-** Intervenir personalmente o en línea, en todas las audiencias de mediación y conciliación; y

- V.-** Asistir o participar en línea, en las audiencias de mediación y conciliación, acompañados de persona de su confianza o de su asesor jurídico, si lo desean.

Artículo 29.- Siempre que no...

Derogado.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Las reformas relativas a la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, contenidas en el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las reformas, adiciones y derogaciones relativas a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato, contenidas en el Artículo Segundo del presente Decreto entrarán en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Tercero. El Poder Judicial del Estado expedirá el reglamento para la mediación y conciliación en línea a más tardar a los noventa días siguientes al de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 10 DE DICIEMBRE DE 2020.- GERMÁN CERVANTES VEGA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO. DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 14 de diciembre de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES